

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, ocho (08) de abril del año dos mil veinticuatro

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovido a través de apoderado de oficio, por la señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA** en representación de sus menores hijos **A.G.V. M.C.G.V**, en contra del señor **CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS**, para el cobro ejecutivo por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$3.890.000,00)** para el cobro ejecutivo de los excedentes de las cuotas alimentarias ordinarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de julio del año **2023**, a la fecha, así:

AÑO 2023

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
JULIO	\$ 1.400.000.00	\$1.000.000.00	\$ 400.000.00
AGOSTO	\$ 1.400.000.00	\$1.000.000.00	\$ 400.000.00
SEPTIEMBRE	\$ 1.400.000.00	\$1.000.000.00	\$ 400.000.00
OCTUBRE	\$ 1.400.000.00	\$1.000.000.00	\$ 400.000.00
NOVIEMBRE	\$ 1.400.000.00	\$1.000.000.00	\$ 400.000.00
DICIEMBRE	\$ 1.400.000.00	\$ 0.00.00	\$ 1.400.000.00

AÑO 2024

MES Y AÑO	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 1.400.000.00	\$1.400.000.00	\$ 0.000.00
FEBRERO	\$ 1.400.000.00	\$455.000.00	\$ 995.000.00
MARZO	\$ 1.400.000.00	\$455.000.00	\$ 995.000.00

Como título ejecutivo se aportó copia del auto emitido por esta célula judicial, dentro del proceso de alimentos para menores, mediante la cual se dispuso que el señor **CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS**, aportaría como cuota alimentaria en favor de sus menores hijos **A.G.V.**

M.C.G.V, la suma del 35% del salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado, como empleado de la empresa PAYC SAS.

El Auto presentado como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor de los menores **A.G.V. M.C.G.V.**

En consecuencia, se librará orden de pago por las sumas relacionadas en los acápites anteriores

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo del señor **CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS**, en favor de su menores hijos **A.G.V. M.C.G.V**, representados por la señora **ANGE PAOLA VALENCIA MATALLANA**, por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$3.890.000,00)**, para el cobro ejecutivo de los excedentes de las cuotas alimentarias ordinarias dejadas de cancelar por el demandado desde el mes de julio del año 2023, a la fecha, así:

a) Cuotas ordinarias

AÑO 2023

MES Y AÑO	VALOR CUAOTA	PAGADO	ADEUDADO
JULIO	\$ 1.400.000.00	\$1.000.000.00	\$ 400.000.00
AGOSTO	\$ 1.400.000.00	\$1.000.000.00	\$ 400.000.00
SEPTIEMBRE	\$ 1.400.000.00	\$1.000.000.00	\$ 400.000.00
OCTUBRE	\$ 1.400.000.00	\$1.000.000.00	\$ 400.000.00
NOVIEMBRE	\$ 1.400.000.00	\$1.000.000.00	\$ 400.000.00
DICIEMBRE	\$ 1.400.000.00	\$ 0.00.00	\$ 1.400.000.00

AÑO 2024

MES Y AÑO	VALOR	PAGADO	ADEUDADO
ENERO	\$ 1.400.000.00	\$1.400.000.00	\$ 0.000.00
FEBRERO	\$ 1.400.000.00	\$455.000.00	\$ 995.000.00
MARZO	\$ 1.400.000.00	\$455.000.00	\$ 995.000.00

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, posterior al mes de abril de 2024

c) Por los intereses de las cuotas alimentarias extraordinarias y de los saldos insolutos, que se adeudan y que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada que las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P., pudiendo proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 15% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado **CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.648.132, como empleado de la empresa PAYC SAS. Líbrese el oficio correspondiente.

Parágrafo Primero: OFICIAR al pagador del demandado, informándole la medida de embargo y que dichas sumas de dinero serán consignadas los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012033004 (código 6) y a nombre de la señora ANGE PAOLA VALENCIA MATAALLANA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.766.997.

Igualmente, se le aclarará que debe seguir descontando no solo el 35%, decretado en el proceso de alimentos que curso en este despacho, sino que deberá también descontar el 15% decretado en este proceso, por lo que el descuesto será del 50%, así mismo se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su

caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P.

CUARTO: DECRETAR la prohibición de salida del país del demandado **CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.648.132**, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración.

QUINTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

SEXTO: Una vez se efectivicen las medidas cautelares decretadas, se ordena NOTIFICAR al señor **CAMILO ERNESTO GALLEGO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.648.132**, del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección de correo electrónico o dirección física reportada en la demanda o través correo certificado, conforme al C. G. del P, envíese las presentes al centro de servicios para los juzgados civiles y de familia, para dicha notificación.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al Procurador en Asuntos de Familia (artículo 612 del C.G. del P.)

OCTAVO: Antes de COMUNICAR la presente decisión al Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, conforme lo dispuesto en la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, se corre traslado de dicha solicitud, a la parte demandada a fin de que se pronuncie frente a la misma, para lo cual se le concede el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presenta auto.

NOVENO: CONCEDER amparo de pobreza y **RECONOCER** personería amplia y sufriente a la Dra. **YULY VANESA QUINTERO RODRÍGUEZ**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder debidamente otorgado

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aaeb7f93956fbd8e2ff29f961f4b523a9af6220222d2e0fc0a76a70953aa8**

Documento generado en 08/04/2024 01:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>